



RLG/OAA/CMO

**Pone término anticipado a arrendamiento autorizado por Resolución Exenta N° E-2711 de fecha 14 de Mayo de 2015, a la empresa SOCIEDAD RAMIREZ E HIJO LTDA, por adjudicación de Concesión de uso Oneroso.**

**Expediente: 021AR002759-R1**

**Antofagasta, 03 MAR. 2016**

EXENTA N° 0176 /

**VISTOS:**

Expediente administrativo **N°021AR002759-R1** Lo dispuesto en el DL N° 1.939 del año 1977; DL N° 3274 de 1980; Las facultades que otorga el DS N° 386 de 1981; Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; El D.S N°42 de 17 de Marzo de 2014, que nombra al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; Lo señalado en la Resolución N°1.600 de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; Las facultades delegadas en la Resolución Exenta N°1831 de fecha 5 de Agosto de 2009; Resolución Exenta N° E-2711 de fecha 14 de Mayo de 2015, en las cuales autorizó arrendamiento entre Fisco de Chile y la empresa SOCIEDAD RAMIREZ E HIJO LTDA; Decreto Exento N°E-560 de fecha 23 de Diciembre de 2015 que otorgó la Concesión de uso Oneroso Directa; todas las normas del Ministerio de Bienes Nacionales.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, mediante Resolución Exenta N° E-2711 de fecha 14 de Mayo de 2015, se autorizó contrato de arrendamiento entre Fisco de Chile y la empresa SOCIEDAD RAMIREZ E HIJO LTDA, RUT N° 78.875.960-6, respecto del inmueble fiscal signado como SITIO 2 MANZANA A-3, ubicado en Barrio Industrial, Sector Puerto Seco, comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta; inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 49 vta. bajo el N°57 del Conservador de Bienes Raíces de El Loa, Calama del Registro de Propiedad del año 1928; individualizado en el Plano N° **02201-6.876 C.U** Id Catastral 602271 con una superficie de **2.564,78 M2** y cuyos deslindes forman parte integrante de la Resolución de arriendo ya mencionada.

2. Que, conforme a la Resolución Exenta N°E-2711 citada en vistos, el plazo de vigencia del arrendamiento corresponde a 1 año.
3. Que , sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el punto Decimonoveno de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° E-2711 citada y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N°76 del D.L 1939 de 1977, el fisco de Chile podrá poner término anticipado al arrendamiento en forma administrativa y sin responsabilidad para él.
4. Que, mediante Decreto Exento N° E-560 de fecha 28 23 de Diciembre de 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales, otorgó la Concesión de uso Oneroso de inmueble fiscal individualizado a la empresa SOCIEDAD RAMIREZ E HIJO LTDA.
5. Que, a la fecha del presente acto administrativo, la empresa SOCIEDAD RAMIREZ E HIJO LTDA. ha efectuado el pago de los cánones de arrendamiento hasta la cuota N°9 correspondiente al mes de 05 de Febrero de 2016 y equivalente a la suma de \$118.299 (Ciento dieciocho mil doscientos noventa y nueve pesos).
6. Que, el arrendatario incorporó boleta de garantía N° 156866 emitida por BANCO SANTANDER, por el monto de \$ 113.228 (Ciento trece mil doscientos veintiocho pesos); por concepto de arriendo del inmueble fiscal ya señalado.
7. Que, conforme a lo antes expuesto, los antecedentes relativos al expediente de arriendo N° **021AR002759-R1** Habiéndose otorgado Concesión de uso y pagado la primera renta Concesional, corresponde poner término al contrato de arrendamiento.

**RESUELVO:**

1° Póngase término anticipado a arrendamiento fiscal signado como SITIO 2 MANZANA A-3, ubicado en Barrio Industrial, Sector Puerto Seco, comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta; inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 49 vta. bajo el N°57 del Conservador de Bienes Raíces de El Loa, Calama del Registro de Propiedad del año 1928; individualizado en el Plano N° **02201-6.876 C.U**; con una superficie de **2.564,78 M2**; por haberse adjudicado la Concesión de Uso Oneroso del inmueble fiscal ya individualizado mediante Decreto que otorga la Concesión N°E-560 de fecha 23 de Diciembre de 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales.

2° Infórmese al Encargado de Administración de Bienes, respecto del término anticipado del arrendamiento ya individualizado, con el objeto de realizar la devolución de la garantía, correspondiente a boleta N° 156866 emitida por BANCO SANTANDER, por el monto de \$ 113.228 (Ciento trece mil doscientos veintiocho pesos).

3° Infórmese al Encargado de Departamento de Enajenación y Arriendo de Bienes, respecto del término anticipado del arrendamiento ya individualizado, con el objeto de dejar sin efecto el cobro de la cuota N°10 en adelante, del sistema de control de pagos de arrendamiento.

4° Se deja en Constancia que se podrá reclamar de la ilegalidad de la presente Resolución, dentro del plazo de 10 días siguientes a la notificación, presentando el correspondiente recurso de ilegalidad según lo dispone el Artículo N°80 inciso 3° del Decreto Ley1939.

**Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.**

**"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"**

  
  
**ARNALDO GÓMEZ RUIZ**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**  
**DE BIENES NACIONALES**  
**REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

Distribución:

- Destinatario.
- Expediente.
- Unidad Administrativa.
- Unidad de Catastro.

Exp.Nº: 021AR002759-R1

**Sr.(a) SOCIEDAD RAMIREZ E HIJOS LIMITADA  
Concede arrendamiento de propiedad fiscal que  
indica, en comuna de Calama, provincia de El Loa,  
Región Antofagasta.**

Antofagasta., 14 de Mayo de 2015

**RES. EXENTA Nº: E-2711****VISTOS:**

Expediente administrativo Nº 021AR002759-R1, Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. Nº 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley Nº 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. Nº 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 1831 de 11 de agosto de 2009, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales; lo dispuesto en la Orden Ministerial Nº 1 de 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales; lo establecido por Decreto Exento Nº 325 del 11 de marzo 2015 y lo señalado en la Resolución Nº 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; DS Nº 42 del 17 de Marzo de 2014 que nombra a Don Arnaldo Gómez Ruiz como Secretario Regional Ministerial de la Región de Antofagasta.

**CONSIDERANDO:**

La solicitud de arrendamiento presentada por SOCIEDAD RAMIREZ E HIJOS LIMITADA en adelante la "Solicitante", de fecha 30 de Diciembre de 2014; el hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza y los antecedentes contenidos en el Expediente Administrativo Nº 021AR002759-R1;

**RESUELVO:**

Concédase en arrendamiento a la SOCIEDAD RAMIREZ E HIJOS LIMITADA RUT 78.875.960-6, representada legalmente por don Carlos Alberto Ramírez Ortiz, Rut: 6.082.793-1, ambos domiciliados para estos efectos en Parque industrial Galpon 21 Camino Antofagasta, Comuna Calama de Providencia El Loa, Región de Antofagasta; en adelante el "Arrendatario", el inmueble que se individualiza a continuación, en adelante el "Inmueble":

Inmueble fiscal ubicado en SITIO 2 MANZANA A-3 PUERTO SECO, DE LA COMUNA CALAMA, PROVINCIA EL LOA Y REGION DE ANTOFAGASTA, inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 49 Nº 57 del Registro de Propiedad del año 1928, del Conservador de Bienes Raíces de Calama; individualizado en el Plano Nº 02201-6913 C.U. Este inmueble cuenta con una superficie de 2.564,78 M2 y tiene los siguientes deslindes:

NORTE: Lote 3, en Línea recta de 60,16 metros.

SUR: Parte de Lote 1, en línea recta de 60,21 metros.

ESTE: Calle Manuel Villegas Maldonado, en Línea recta 42,04 metros.

OESTE: Av-2, en Línea recta 43,20 metros.

Al inmueble le corresponde ID CATASTRAL 602271

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

**1. Plazo.**

El arriendo comenzará a regir a contar de la fecha en que el Solicitante ingrese el documento que da cuenta de la notificación a que se refiere la cláusula 21 de esta resolución, y tendrá un plazo de duración de 1 año. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. Nº 1.939 de 1977, el Fisco de Chile se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

**2.- Destino del Inmueble.**

El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para el siguiente objeto: SERVICIOS A LA MINERIA.

### 3.- Entrega material del Inmueble.

El Inmueble será entregado materialmente dentro del plazo de 5 días contados desde la fecha en que se haya ingresado el documento señalado en la cláusula 21.

Lo anterior se formalizará mediante el levantamiento de la correspondiente acta de entrega por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, junto con la aceptación del inventario.

### 4. Boleta de Garantía.

En garantía del cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato, el arrendatario tomó una Boleta de Garantía bancaria N°0156866 del BANCO SANTANDER, pagadera a la vista, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma de \$113.228.- correspondiente a un período de pago mensual. La fecha de expiración de esta boleta es el 30 de Septiembre de 2016. Dicha boleta será devuelta al arrendatario transcurridos 60 días de restituido el inmueble en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del mismo, pudiendo ser presentada a cobro en caso contrario.

### 5. Renta de arrendamiento. Forma y lugar de pago.

La renta de arrendamiento será la cantidad en pesos equivalente a \$113.228- (Ciento trece mil doscientos veintiocho pesos). Esta renta se pagará mensualmente, por período anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada lapso.

El pago de la renta ha de ser solucionado a través de cupón de pago, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, para luego ser depositado en las distintas sucursales del Banco Estado, o mediante transferencia electrónica a través del portal en la página [www.bienesnacionales.cl](http://www.bienesnacionales.cl).

Se deja constancia que de acuerdo a los antecedentes que obran en poder del Ministerio, el inmueble individualizado en la presente resolución ha sido objeto de ocupación sin título vigente para ello. Asimismo, se deja constancia que la presente resolución no implica renuncia de ningún tipo del Ministerio para ejercer las acciones penales que correspondieren, por lo que el Secretario Regional Ministerial que suscribe, ha determinado el pago de una indemnización por ocupación anterior a la presente resolución, equivalente \$918.420-(Novecientos dieciocho mil cuatrocientos veinte pesos), calculado en base a la renta mensual de dicho arrendamiento. Esta suma será incorporada en 6 cuotas de \$153.070 sucesivas e iguales.- A partir de la primera cuota de arrendamiento.

### 6. Pago de Contribuciones por el arrendatario.

Corresponderá al arrendatario pagar el impuesto territorial correspondiente al inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación de este impuesto toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial respectiva. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servicio de Impuestos Internos.

### 7. Cumplimiento de normativa vigente y obtención de permisos.

Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente Arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las relativas a la salud y seguridad pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, el arrendatario estará obligado a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

El dar inicio al desarrollo a la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término al arriendo y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

### 8. Gastos básicos y otros.

Corresponde al arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contratarse o que corresponda al Inmueble, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

### 9. Conservación y reparación del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y las reparaciones locativas, aun las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad del inmueble arrendado.

Sólo a modo ejemplar, son de costa del arrendatario las reparaciones por cualquier desperfecto que experimenten las construcciones del inmueble, en caso de haberlas, incluyendo las que provengan de sus cielos, paredes, pisos, vidrios, cierros perimetrales, pinturas, artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefont, instalaciones asociadas a cocina y baño y otros similares, y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

#### 10. Mejoras Útiles.

El arrendatario podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal si el SEREMI lo autoriza expresamente mediante resolución y en la medida que sean coherentes con el objeto transitorio que motiva el contrato de arriendo. Estas mejoras no darán derecho a indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento, pero podrán ser retiradas antes del término del arriendo en la medida que no genere detrimento al inmueble.

#### 11. Cercamiento perimetral del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá cercar perimetralmente a su costo el inmueble fiscal en caso de que no exista una delimitación con los inmuebles colindantes. Para estos efectos, se aplicarán las reglas contempladas en los numerales 9 y 10 precedentes.

#### 12. Publicidad del inmueble fiscal para arriendos comerciales e industriales.

Dentro de un plazo de un mes a partir del inicio del arriendo, el arrendatario deberá instalar en el lugar de acceso al inmueble y de modo visible un letrero, según formato establecido por el Ministerio de Bienes Nacionales, que en lo básico contendrá las siguientes indicaciones:

1. Que se trata de un inmueble fiscal.
2. Número y fecha de la Resolución que otorgó el arrendamiento.
3. Fecha de inicio y de término del arrendamiento.
4. Destino del arrendamiento.
5. Individualización del arrendatario mediante razón social y RUT.
6. Superficie de la propiedad arrendada, distinguiendo entre la superficie del terreno y la de metros construidos, en su caso.

#### 13. Declaración jurada de uso.

El arrendatario anualmente deberá presentar ante la repartición correspondiente del Ministerio de Bienes Nacionales una declaración jurada de uso, según formato establecido por dicha Secretaría de Estado.

#### 14. Inspección del inmueble fiscal.

Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales o de la Oficina Provincial respectiva visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

#### 15. Subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal.

El arrendatario no podrá subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arrendamiento. Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada a cualquier objeto inmoral o ilícito.

#### 16. Mora en el pago de la renta.

El arrendatario que no pague oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe.

Asimismo, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables de menos de noventa días.

#### 17. Mora de dos períodos en el pago de la renta.

De igual forma, la mora o atraso de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes, tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y a requerir la restitución judicial del inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

#### 18. Causales de término anticipado del Arriendo.

Constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

1. La mora de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta.
2. El atraso de dos períodos en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.
3. El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.
4. El subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal sin autorización previa de la SEREMI respectiva.
5. Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmoral o ilícito.
6. La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal arrendado sin previa autorización de la SEREMI respectiva.
7. El impedir reiteradamente la fiscalización de los Inspectores de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del D.L. N° 1.939 de 1977.
8. La no renovación de la Boleta de Garantía.
9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Resolución por parte del arrendatario.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respectiva será notificada al arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble.

El procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en el inciso 4° y siguientes del artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

#### 19. Restitución del inmueble.

El arrendatario se obligará a restituir la propiedad arrendada una vez vencido el plazo establecido en la cláusula primera de la presente resolución de contrato de arrendamiento, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al efecto en la oficina de partes el documento de restitución el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1 de esta resolución. El Ministerio procederá mediante funcionario competente al levantamiento de la respectiva "Acta de Restitución".

En caso de que el arrendatario continuare ocupando el inmueble con posterioridad a la fecha de vencimiento del contrato y el Ministerio no hubiere exigido la restitución del mismo, el contrato se entenderá renovado tácita y sucesivamente bajo las mismas condiciones que se establecen en esta resolución, pero no por más tiempo que el de un período de pago, sin perjuicio de que durante cualesquiera de estas prorrogas el Ministerio puede poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin derecho alguno a reembolso para el arrendatario por este término anticipado. Para todos los efectos, se entenderá que el arrendatario continúa ocupando el inmueble después del vencimiento del plazo del contrato, mientras no ingrese a la oficina de partes del Ministerio el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1.

Para la restitución, el arrendatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

1. Recibo que acredite el pago de las contribuciones.
2. Recibo que acredite el pago de gastos básicos, incluyendo en los casos que corresponda servicios de utilidad pública

tales como luz, agua, gas y gastos comunes.

3. Acta de restitución del inmueble firmada por el arrendatario.

4. Certificado de cumplimiento de Plan de Abandono aprobado por la institución correspondiente, cuando proceda.

La existencia de un monto impago, la no presentación de los antecedentes requeridos en el plazo señalado o el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, facultará para proceder al cobro inmediato de la Boleta de Garantía.

En caso de que el arrendatario quiera postular a la renovación del contrato de arriendo, deberá hacerlo con una anticipación mínima de 6 meses a la fecha de vencimiento del contrato original, y acompañar los antecedentes requeridos de forma que no exista período de vacancia entre el vencimiento del contrato original y el perfeccionamiento del nuevo contrato.

20. Decreto Ley N° 1.939 de 1977.

En todo lo no previsto, el presente Arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal orden de prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

21. Notificación al Arrendatario.

La presente Resolución será notificada personalmente al Solicitante, lo que se tendrá por acreditado en virtud de la suscripción y presentación por parte de éste, ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta, del documento denominado "Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mismo", incluido como Anexo 2 de esta resolución.

El contrato de arriendo se entenderá perfeccionado por el sólo ingreso de dicho documento debidamente suscrito y sus términos serán los señalados en esta resolución.

Este documento deberá ingresarse dentro del plazo de un mes contado desde esta resolución. La no presentación del documento dentro del plazo señalado constituirá una causal de caducidad automática del Arriendo y generará el cobro inmediato de la Boleta de Garantía, procediéndose al archivo de los antecedentes.

22. Domicilio de notificaciones.

Las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente Arriendo o bien en el domicilio señalado por el Solicitante en su postulación.

23. Domicilio.

Para todos los efectos del presente contrato, el arrendatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia en que se emplaza el inmueble.



Arnaldo Manuel Gómez Ruiz  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL BIENES NACIONALES  
ANTOFAGASTA

**DISTRIBUCION:**

Interesado(a)

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 5a22e24a-16d9-44a7-8cdf-5c31cb1aaf82